

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

El registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en el SENADI (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales). ¿Se contribuye para hacer efectivos los derechos de los autores, artistas y productores musicales?

**NOMBRE:**

Francis Alejandro Rivera Yánez

**DIRECTOR:**

Dr. Esteban José Argudo Carpio

Quito, D.M., 2023

## Resumen

Según la UNESCO (2021), es esencial la protección de todas las obras (entre ellas la música considerada como arte contemporáneo) pues “enriquece nuestras vidas de innumerables maneras y ayuda a construir comunidades inclusivas”. La Declaración de los Derechos Humanos en el artículo 27, establece que el Estado es el encargado de proteger las creaciones intelectuales, quiere decir que se asigna la responsabilidad a cada Estado para que adopte sus políticas públicas en materia de protección de creaciones intelectuales, entre las cuales figura la música como una expresión material del intelecto del ser humano.

Por esta razón, el presente trabajo busca analizar si el Estado ha cumplido con su deber de proteger a los creadores intelectuales, específicamente los músicos, con un enfoque hacia las ventajas y las desventajas del registro; además, se realiza un análisis sobre el trámite para el registro en el Servicio Nacional de Servicios intelectuales (en adelante SENADI), y la falta de contribución para el desarrollo de una adecuada protección de las obras, interpretaciones y producciones, en el marco de la aplicación del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y de la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

La metodología empleada será el análisis teórico-práctico de la información obtenida de las normas sobre propiedad intelectual en Ecuador, y sobre el trámite de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales, tomando en cuenta la opinión y experiencia de los artistas musicales ecuatorianos.

El resultado que se espera obtener es una propuesta en la normativa y la tramitología, y, a través de esta lograr una correcta protección de las obras, interpretaciones y producciones, para

que los artistas, autores y productores musicales tengan la seguridad que están debidamente protegidas, e incluso fomentar la aparición de nuevos artistas, así como de nuevas corrientes artísticas para que la industria musical ecuatoriana vea un crecimiento.

**Palabras Claves**

Propiedad intelectual, obras, música interpretada, producciones musicales, procedimientos, registro, SENADI, propiedad intelectual.

## **Abstract**

According to UNESCO (2021), the protection of all forms of art (among them music considered as contemporary art) is essential as it "enriches our lives in innumerable ways and helps build inclusive communities." ONU, in Declaration of Human Rights, establishes that the State oversees protecting intellectual creations, which means that the UN gives responsibility to each State to adopt its public policies regarding the protection of intellectual creations, among which music appears as a material expression of the intellect of the human being.

For this reason, the present work seeks to analyze whether the State has complied with its duty to protect intellectual creators, specifically musicians, with a focus on the advantages and disadvantages of registration, in addition, an analysis of the registration process. and its ineffectiveness, within the framework of "*Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y de la Decisión 351 de la Comunidad Andina*".

The method used will be the theoretical-practical analysis of the information obtained from the norms on intellectual property in Ecuador, and on the paperwork in the registry, considering the opinion and experience of Ecuadorian independent artists.

The result that is expected to be obtained is a proposal in the regulations and procedures, and, through this, achieve a correct protection of the works, performances, and productions, so that musical artists have the security that they are duly protected, and even promote to the appearance of new artists, as well as new artistic currents so that the Ecuadorian music industry sees growth.

**Keywords**

Intellectual property, musical works, performed music, musical productions, procedures, registration, SENADI, intellectual property.

# ÍNDICE

<b>Introducción .....</b>	<b>7</b>
<b>Sección 1.- Los mecanismos de protección de las obras, interpretaciones y producciones musicales en Ecuador, análisis crítico sobre el marco protector.....</b>	<b>8</b>
<b>1.1 ¿Cómo se puede ejercer el derecho patrimonial sobre las obras, interpretaciones y producciones musicales cuando SENADI no brinda la facilidad para realizar el registro?.....</b>	<b>11</b>
<b>1.2 El registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en otras legislaciones. ...</b>	<b>14</b>
<b>A) México.....</b>	<b>14</b>
<b>B) Colombia.....</b>	<b>15</b>
<b>C) Argentina .....</b>	<b>17</b>
<b>Sección 2. Análisis sobre la ineficiencia administrativa en el trámite de registro de obras musicales en Ecuador. – .....</b>	<b>19</b>
<b>2.1 Los requisitos establecidos para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENADI.....</b>	<b>20</b>
<b>2.2. Las deficiencias del formulario establecido por el SENADI para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales. ....</b>	<b>21</b>
<b>2.3 Las sociedades de gestión colectiva y el registro del catálogo de obras, interpretaciones y producciones musicales de los autores, artistas y productores, en su orden y su aporte a la cultura musical ecuatoriana. ....</b>	<b>26</b>
<b>Sección 3. ¿Cómo mejorar el proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en Ecuador? .....</b>	<b>31</b>
<b>3.1 Nuevo formulario para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales. ....</b>	<b>32</b>
<b>3.2 Eliminación de la tasa de registro de obra musical para artistas, autores y productores..</b>	<b>33</b>
<b>3.3 La presentación de partituras como requisito para el registro de obras, interpretaciones y producciones.....</b>	<b>35</b>
<b>3.4 Eliminar la presentación de CD'S como requisito obligatorio para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales. ....</b>	<b>36</b>
<b>Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>37</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>40</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>41</b>

## **Introducción**

El registro de las obras, interpretaciones y producciones musicales en Ecuador tiene un carácter fundamental para la protección de los artistas. La industria musical en Ecuador se ha visto muy limitada y una de las razones puede radicar en el desconocimiento de los procesos de registro, así como los distintos problemas que se presentan en el trámite, siendo una de las principales, los valores establecidos como tasas establecidas por el SENADI, y la falta de procedimientos claros que agilicen el trámite, convirtiéndolo en un obstáculo para el fomento y difusión de las obras y producciones en general. El desarrollo de la cultura, las artes y otras formas de expresión creativa que deberían gozar la protección del Estado, el cual está llamado a garantizar el ejercicio de los derechos morales y patrimoniales de los autores, artistas y productores sobre sus obras, interpretaciones y producciones

La hipótesis que se llevará a análisis será comprobar si realmente los mecanismos de protección de obras musicales son eficientes, esto significa, si estos mecanismos presentan una ventaja para los artistas en cuanto a protección de sus propias obras, por lo contrario, demostrar si los mecanismos no son suficientes para que las obras musicales se vean correctamente registradas y protegidas, para que así, el artista musical pueda tener la plena confianza de que su obra no será copiada o plagiada.

De esta forma, los nuevos artistas tendrán la plena confianza en que sus respectivas interpretaciones son completamente protegidas, lo que hará que el mercado musical en Ecuador vea un crecimiento exponencial.

## **Sección 1.- Los mecanismos de protección de las obras, interpretaciones y producciones musicales en Ecuador, análisis crítico sobre el marco protector.**

Es necesario realizar un análisis sobre los mecanismos de protección de propiedad intelectual en Ecuador, para analizar si los mismos presentan ventajas o desventajas al momento en el que los artistas, autores y productores musicales deseen registrar sus obras, interpretaciones y producciones musicales.

El órgano de servicio público encargado de la protección de los derechos de propiedad intelectual es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), el cual fue creado mediante el Decreto 356, eliminando de esta forma al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, con el objetivo de promover la defensa de los derechos intelectuales.

El SENADI es el ente encargado de la gestión de la propiedad intelectual, por lo que se le confiere las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Entre estas atribuciones cabe resaltar la del primer numeral del artículo 11: “1. Proteger y defender los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento, organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual ...”.

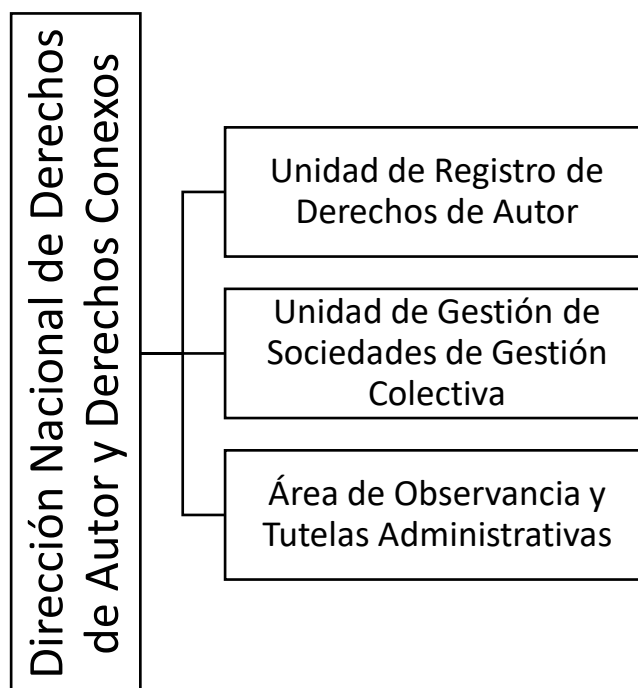
En base a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el SENADI, en base al cumplimiento del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre propiedad intelectual, ha instaurado como misión del organismo lo siguiente:

Proteger y gestionar la adquisición y ejercicio de derecho intelectual y el conocimiento a través de la regulación de las políticas públicas en materia de gestión, monitoreo y transferencia, para incentivar la innovación y promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural del país.

Misión que, se supone, debe cumplirse día a día en el accionar de una institución pública como el SENADI, sin embargo nada de esto se ha logrado, debido a que el SENADI no ha hecho lo suficiente por promover el desarrollo artístico musical en el Ecuador, lo que hace que la cultura musical ecuatoriana se vea muy limitada, y una de las razones se debe el mal funcionamiento de esta institución, debido a que no establece los lineamientos correctos para que los artistas, autores y productores musicales puedan registrar sus obras e interpretaciones de forma en la que puedan ejercer sus derechos patrimoniales sobre las mismas.

Esta problemática provoca que muchos artistas, autores y productores decidan no registrar sus obras, interpretaciones y producciones, haciendo que no puedan difundirlas al público conforme lo que establece el Art. 120 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: - “Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra: (...) 6.- La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.”. Lo que afecta al artista económicamente y también a la cultura musical del país, debido a que cada vez la divulgación del producto de nuevos y talentosos artistas ecuatorianos se vea limitada al no contar con los procedimientos que garanticen que el artista pueda registrar su obra de manera fácil, rápida, con tasas razonables y formularios bien elaborados.

El procedimiento para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales está a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, entidad que está organizada de la siguiente manera:



Cuadro No.1

El presente trabajo, se enfoca principalmente en la Unidad de Registro de Derechos de Autor que es la encargada del registro de las obras, interpretaciones y producciones musicales, cabe aclarar que el Art. 101 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que el ejercicio de los derechos de autor no están sometidos a ningún registro, al respecto señala : “La adquisición y ejercicio de los derechos de autor y de los derechos conexos no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna” (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016). Sin embargo, para la difusión radial y digital (que representa una de las

principales fuentes de ingresos de un artista) es necesario tener un registro que declare que la autoría sobre una obra, interpretación o producción musical.

Entonces, a pesar de que el registro es meramente declarativo, es necesario para que un artista musical pueda seguir manteniendo su actividad artística, sobre todo en el entorno digital, explotando de esta forma el derecho patrimonial sobre sus obras, interpretaciones y producciones musicales.

### **1.1 ¿Cómo se puede ejercer el derecho patrimonial sobre las obras, interpretaciones y producciones musicales cuando SENADI no brinda la facilidad para realizar el registro?**

La realidad es que el SENADI no ha hecho un esfuerzo por garantizar a los artistas, autores y productores musicales una correcta defensa de los derechos de autor, si se realiza un análisis del Instructivo para la Solicitud de Certificado de Descuento de Tasas y Servicios<sup>1</sup> emitido por el SENADI, se puede observar que establece una lista de los usuarios calificados para realizar la solicitud de descuento de tasas para el registro en el SENADI, entre los cuales enumera los siguientes: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Artesanos, Inventores e Investigadores Independientes, Instituciones de Educación Superior, Entidades y organismos del sector público, Pequeño y Mediano Agricultor y Organizaciones Empresariales Campesinas de Producción Agropecuaria, Empresas de Economía Popular y Solidaria, Beneficiarios del Programa de Asistencia a Inventores PAI, Emprendedores. Se observa que en esta lista enumerada de forma taxativa en el formulario emitido por el SENADI no se encuentran

---

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/INSTRUCTIVO-PARA-LA-SOLICITUD-DE-CERTIFICADO-DE-DESCUENTO-TASAS-DE-SERVICIOS-SERVICIO-NACIONAL-DE-DERECHOS-INTELECTUALES-2022.pdf>

mencionados artistas, autores o productores musicales, lo que quiere decir que el SENADI selecciona un pequeño grupo de usuarios para realizar un descuento en sus tasas, la razón para no mencionar en esta lista a los artistas, autores y productores musicales no es clara, y tampoco existe un pronunciamiento del SENADI al respecto.

Es que no tiene lógica alguna elegir un grupo que va a poder acceder a pagar una tasa menor por el mismo servicio que presta el SENADI. Bajo este análisis, se está excluyendo a los artistas, autores y productores musicales y hasta cierto punto, están siendo discriminados por el mismo órgano que tiene la misión de proteger sus derechos. El cobro de esta tasa para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales representa un perjuicio económico para el autor, artista, y productor por las razones serán mencionadas a continuación:

En un artículo publicado por la revista Digital Music News<sup>2</sup>: “How Much Artists Make Per Stream on Spotify, Apple Music, Amazon, YouTube, Pandora, More (Updated for 2022)” (Sánchez D. 2018), que recopila la información de varias plataformas digitales dedicadas a la difusión de música, así como los datos en cuanto al dinero reciben los artistas que han publicado sus obras, interpretaciones y producciones en estas plataformas digitales, muestra que los resultados son deprimentes, pues la plataforma que mejor paga es “Napster” que paga por reproducción un total de USD 0,01682, sin embargo, esta plataforma es una de las plataformas menos usadas por los usuarios; en segundo lugar se encuentra “Tidal”, que ofrece USD 0,0125 por reproducción, aunque recientemente presentó pérdidas anuales de 28 millones de dólares, le sigue una plataforma conocida, como es “Apple Music” que paga USD 0,0064 por reproducción, la plataforma que más usuarios reporta, y en la que más artistas publican sus obras es “Spotify”

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.digitalmusicnews.com/2018/12/25/streaming-music-services-pay-2019/>

que paga USD 0,0037 por reproducción, finalmente se encuentra YouTube que paga un total de USD 0,00069 por reproducción.

El artista independiente mexicano artísticamente denominado “Jcesartv” realizó un video subido a la plataforma Facebook<sup>3</sup> titulado “Cuánto puede ganar un artista independiente?”. En el cual menciona que hace un par de meses lanzó a las plataformas de streaming de música un “EP”<sup>4</sup> de cinco canciones, en este video, el artista muestra las regalías de cada plataforma digital por la cantidad de veces que escucharon el EP asegurando que: “para un artista independiente son números bastante aceptables”. Con un total de 97 000 reproducciones en la plataforma Spotify, 100 000 reproducciones en YouTube, el artista generó un total de 15.38 dólares de los Estados Unidos de América, agregando que: “Así es la vida de un músico independiente en plataformas digitales”.

Estas plataformas y sus pagos han sido mencionados debido a que, para que se pueda publicar en las mismas, es requisito indispensable que se haya declarado la autoría de la obra, y esto solo se hace mediante el proceso de registro en el órgano encargado de aquello, el SENADI. Con los datos recopilados y la pobre cantidad que pagan las plataformas más utilizadas, en un principio le será complicado al artista pagar tanto la tasa, como el costo de todos los trámites administrativos que presenta el registro de su obra, en Ecuador los artistas musicales no manejan números de oyentes mensuales que representen una ganancia tan amplia como para continuar creando música, y seguirla registrando una y otra vez, realizando largos y tediosos procesos para poder generar réditos económicos. Teniendo que cumplir con varios requisitos que ni siquiera

---

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=898729781454583>

<sup>4</sup> “El EP consiste en una compilación de canciones producidas por un mismo artista, con un objetivo promocional (...) usualmente de cuatro a seis canciones” (¿Qué es un EP?; <https://latinwmg.com/que-es-un-ep/>)

van a ser revisados por un servidor público competente para hacerlo, pero ese punto se tratará con profundidad más adelante.

El SENADI es el obligado por ley a velar por los derechos de los artistas, autores y productores musicales, es el órgano que debería asegurarle a los artistas ecuatorianos y extranjeros que desee libre y voluntariamente registrar su obra, interpretación o producción, una correcta tutela de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## **1.2 El registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en otras legislaciones.**

### **A) México**

Es necesario analizar la forma en la que se realiza el proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en México, observando como el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), le facilita al artista diferentes tipos de formularios para que pueda completar el registro de su obra, interpretación o producción. Por ejemplo, el formulario para registro en caso de ser una obra realizada por un solo autor no es el mismo que si se tratase de una obra creada por dos o más autores o productores, e incluso establece diferentes formularios en caso de fonogramas, de obras derivadas de más de una obra primigenia, y, una solicitud para enlistar canciones.

El que existan estos formularios específicos para cada característica de la obra, interpretación o producción musical, hace que al artista le sea mucho más fácil completar el formulario conforme a su necesidad, además, le facilita el trabajo al funcionario público que completará el registro, lo que hace que este trámite sea mucho más rápido y ágil.

También, el INDAUTOR proporciona la opción al artista de registrar su obra, producción o interpretación musical a través de “Express Autor”, la cual le presta la facilidad al artista de obtener el registro en un solo día, presentando todos los requisitos en la mañana y obtener el registro en la tarde.

Sin duda alguna, el INDAUTOR desarrolla un sistema de trámite simplificado y clasificado para el registro que no existe en el SENADI, por lo que ha facilitado que la cultura musical mexicana siga siendo explotada formalmente y que el mercado musical siga en constante crecimiento y evolución.

En México, al igual que en Ecuador, el reconocimiento de los derechos de autor no depende del registro de la obra, interpretación o producción conforme al artículo 5 la Ley Federal del Derecho de Autor, que establece: “La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión. El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.”

## **B) Colombia**

En el caso de la legislación colombiana, el organismo encargado del registro de obras musicales es la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), en la cual se atribuye al registro de obras musicales las siguientes características: gratuidad, facilidad y seguridad. Además, que establece como tiempo límite máximo 30 días

laborables para el trámite de registro, en este plazo<sup>5</sup>, la obra musical pasa por un análisis de forma realizado por abogados y, asegura el DNDA, que este análisis también es realizado por técnicos especializados en la materia, a fin de que los datos en la solicitud de registro coincidan con la obra que va a registrarse, verificando que la misma “cumpla con lo dispuesto en las leyes y normas que rigen el Derecho de Autor”.

Colombia ha establecido procesos para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales que en la práctica son justos y ágiles, además de que es uno de los pocos países en Latinoamérica que no cobra ningún tipo de tasa o pago para el registro de obras; además que establece un plazo corto y asimilable para un artista.

Como producto de las facilidades mencionadas para el desarrollo de los trámites administrativos en la materia del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, en Colombia se demuestra que es uno de los países que proporciona mayores incentivos para los autores, artistas y productores musicales, que traspasan sus fronteras con una gran producción en géneros musicales variados y con una cultura musical que sigue creciendo, ya que cada vez aparecen más artistas musicales que pueden compartir su producto dentro y fuera del territorio. El trámite de registro de obras, interpretaciones y producciones, a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, no supone una barrera para el artista colombiano. Según las cifras de la DNDA, reciben un promedio de 10 mil solicitudes mensuales de registro de obras musicales, lo cual deja en evidencia que el aporte de la esta institución al brindar seguridad a los autores, artistas y productores es sumamente

---

<sup>5</sup> En caso de que el registro no se haya completado en el plazo de 30 días, La Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia pone a disposición de los usuarios la línea telefónica gratuita de la institución así como el correo electrónico de la misma para informarle al usuario del estado de su trámite y la razón de la demora.

significativo para la cultura musical colombiana que continúa evolucionando y creciendo, lo cual sería ideal en nuestro país el Ecuador.

### C) Argentina

En Argentina el proceso de registro de obras musicales está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad en donde se establece varios requisitos para registrar una obra musical, los cuales se detallarán a continuación con el fin de compararlos con los requisitos establecidos el SENADI.

#### 1. Comprobante del pago del trámite.

Al igual que el SENADI, la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Argentina establece una tasa de 108 pesos argentinos, para el registro de una obra musical; sin embargo, hay que recordar que la tasa establecida por el SENADI se paga obligatoriamente a través del Banco del Pacífico y se tiene que adjuntar el comprobante de pago en ventanilla junto a los documentos habilitantes; mientras que en el caso de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Argentina, el pago se puede hacer mediante depósito o transferencia directa, con la facilidad de poder realizar el pago mediante la banca virtual, evitando que el usuario tenga que acercarse al banco a pagar la tasa.

#### 2. Copia de la obra completa

En este apartado la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Argentina solicita como requisito para el registro de la obra musical, que se adjunte el título del álbum, nombre de la canción, nombres completos y seudónimo (de ser el caso) del autor de la letra, nombres completos y seudónimo (de ser el caso) del autor de la música, nombres y apellidos del

editor, lugar y fecha de edición. En Argentina se simplifica los datos que se solicitan, lo que hace que el registro sea oportuno, ya que esta información es fácil de completar para el usuario y fácil de comprender para el funcionario que recibirá dicha información. En este caso, los requisitos formales para registrar obras musicales son simples comparados con el largo y tedioso formulario que solicita el SENADI.

3. En caso de que una tercera persona sea la que va a realizar el registro

La Dirección Nacional de Derecho de Autor de Argentina establece requisitos específicos en el caso en el que una tercera persona desee realizar el trámite para el registro de una obra musical.

Por ejemplo, establece el supuesto de que el autor de la obra sea un menor de edad tendrá que adjuntar su cédula de identidad (DNI) junto al de su representante legal; y en caso de ser un menor de edad extranjero, tendrá que adjuntar su pasaporte y el de su representante legal. Este supuesto que no ha sido establecido por el SENADI, motivo por el cual, en Ecuador en caso de que un menor de edad desee registrar su obra musical no va a ser posible.

Otro supuesto que establece la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Argentina es el de un autor fallecido, poniendo como requisito indispensable adjuntar la partida de defunción del autor, sin que sea necesario especificar la fecha de fallecimiento del autor al momento de llenar los datos solicitados en los apartados anteriores. En caso de persona jurídica se deberá presentar la designación de autoridades, así como el estatuto.

El trámite se puede realizar digitalmente o de forma virtual según lo que le convenga más al usuario, si el registro se hace digitalmente, no es necesario que el usuario tenga que crear un

casillero virtual o un usuario o contraseña (el usuario deberá crearse solo en caso de un autor extranjero), solo se puede ingresar al sistema con el DNI del usuario y registrar un correo electrónico para obtener información sobre su trámite.

## **Sección 2. Análisis sobre la ineficiencia administrativa en el trámite de registro de obras musicales en Ecuador. –**

En el SENADI, se establecen varios requisitos para poder registrar las obras, interpretaciones y producciones musicales, por lo que es necesario realizar un análisis de los requisitos de este organismo público, para examinar si estos formalismos establecidos por el SENADI aportan positiva o negativamente al proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en nuestro país.

El proceso de registro es declarativo de derechos y presunción de titularidad de la obra según lo que establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y leyes internacionales en materia de propiedad intelectual, por lo que se pueden ejercer los derechos morales de la obra sin tener que realizar el proceso de registro, aunque, como se mencionó anteriormente en este trabajo, es recomendable que el artista, autor o intérprete realice el registro de su obra, interpretación o producción musical.

El SENADI, al ser una institución pública se rige bajo las leyes establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA), por lo cual en cumplimiento al artículo 5 que establece el Principio de Calidad de las instituciones públicas “... deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.” Lo cual no se está cumpliendo adecuadamente, debido a que el SENADI no satisface las necesidades de, en este caso puntual, los artistas, autores y productores

musicales, debido a que el proceso de registro presenta varias falencias que resultan en la vulneración de los derechos de propiedad intelectual de los usuarios del SENADI

Es necesario también mencionar a las sociedades de gestión colectiva y realizar un análisis de sus actividades y del aporte de estas a la defensa de los derechos de propiedad intelectual de los autores, artistas y productores ecuatorianos y extranjeros.

### **2.1 Los requisitos establecidos para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENADI.**

Se establece tres requisitos para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en el SENADI, sin hacer distinción de estas, por el contrario, solo las clasifica como “Obras musicales”. Es así como en los “Requisitos para el registro de obras musicales” encontramos los siguientes:

#### **Solicitud del registro en línea, luego de crear un casillero virtual.**

En el SENADI, se ha intentado actualizar a las nuevas tecnologías de la comunicación e información, creando los casilleros virtuales para los usuarios, registrar un usuario y contraseña para la creación de un casillero virtual no es complicado, solo es necesario el número de cédula del usuario y un correo electrónico, para posteriormente establecer una contraseña. El problema radica en la interfaz de la página web de los casilleros virtuales, al punto en el cual todavía lleva los nombres, encabezados y diseños del ya extinto Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que muestra como en el SENADI ni siquiera ha tenido la predisposición de actualizar la página web habilitada para los usuarios.

Una vez creado un usuario y contraseña en el sitio web, será necesario descargar el formulario respectivo, con la complejidad de que dicho formulario de registro de obras musicales no se obtiene mediante la creación del casillero virtual, sino que el usuario tendrá que localizar el formulario en la página web, en la zona “servicios”, en la cual se puede encontrar el apartado que permite acceder a la solicitud en línea, haciendo clic en dicho apartado, para ingresar nuevamente el usuario y contraseña del casillero virtual creado.

Entonces el usuario se va a encontrar con el formulario en línea del SENADI, que presenta varios errores al completar este formulario.

## **2.2. Las deficiencias del formulario establecido por el SENADI para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales.**

**1.1.1** La primera información solicitada en el formulario es el título de la obra, requisito obligatorio para el registro, pues no representa dificultad, ya que por razones se conoce el título de la obra que va a registrarse.

**1.1.2** Una vez completado el título de la obra, en el formulario se despliega el apartado para completar la información del autor o autores, solicitando información básica como nombres, apellidos y número de identificación. Sin embargo, no se considera casos en que una tercera persona quiera registrar una o varias obras, interpretaciones o producciones musicales. Por ejemplo, sería imposible a un bisnieto intentar registrar las

obras musicales de su bisabuelo ya fallecido, ya que posiblemente no pueda poseer los datos de este para completar los requerimientos obligatorios del formulario. En el caso en el que existan obras musicales creadas por dos o más autores ya fallecidos, y que nunca fueron registradas en el SENADI, sería una tarea muy difícil para una tercera persona realizar el registro, pues los datos solicitados significan que se tendrá que hacer una búsqueda exhaustiva de estos para completar el registro, lo que significará una enorme inversión de tiempo y dinero.

**1.1.3** Después de esta sección, se encuentra el apartado de "Titular", que presenta el mismo problema en relación con el posible desconocimiento de los datos del titular de la obra musical, ya que, de tratarse de una obra publicada algunos años atrás el nuevo titular no los posee.

**1.1.4** Luego, se solicitan los datos de la obra, en esta parte del formulario se selecciona el tipo de obra que será registrada. El inconveniente que presenta este apartado del formulario es el conocer con certeza la fecha de publicación de la obra, debido a que la fecha de publicación de la obra puede o no ser conocida.

**1.1.5** Posteriormente, se despliega el apartado en el que se completan los datos del solicitante, en donde no existe mayor inconveniente al momento de llenarlo.

**1.1.6** Finalmente, se da al usuario la opción de subir el documento habilitante para el descuento de la tasa por el servicio de registro, que, como ya se ha analizado, los artistas,

autores y productores no se encuentran entre los beneficiarios de los descuentos establecidos por el SENADI para el pago por el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales. Por esta razón, no tiene lógica establecer un espacio al solicitante para que pueda adjuntar un “documento habilitante” que no existe. Esto demuestra que la página del formulario para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales ni siquiera toma en cuenta los requisitos que el SENADI mismo establece.

**Recibo de pago de la tasa correspondiente, realizado en el Banco del Pacífico y el comprobante del ingreso con el que se pagó en el banco.**

Como ya se analizó en la sección No. 1 del presente trabajo, la tasa que establece el SENADI no es justa y no es proporcional al servicio que prestan, así mismo ya se examinó la lista de usuarios que pueden acceder a descuentos en la tasa del registro, en el cual no figuran los artistas, autores ni productores musicales.

**Fotocopia de la letra y partitura si la hubiere, o un CD que contenga letra y música, o solo la música de la canción.**

Para un mejor análisis de este requisito que establece el SENADI, es pertinente desglosar cada apartado por separado:

A) Fotocopia de la letra y partitura

El SENADI solicita que sea adjuntado al formulario solicitud una fotocopia de la letra y la partitura de la obra musical, examinando esto desde un punto de vista práctico, no tiene ningún sentido enviar una partitura musical a alguien que no la va a poder leer o analizar de forma correcta, debido a que la escritura musical es muy compleja de leer para personas que no conocen este tipo de escritura, los funcionarios públicos del Unidad de Registro de Derechos de Autor no están debidamente capacitados para poder analizar partituras musicales de una obra musical simple, de un solo instrumento, y mucho menos alguna obra más compleja, mejor armonizada, mediante el uso de otros instrumento y efectos complementarios.

B) Un CD que contenga letra y música

Como ya se ha mencionado varias veces en el presente trabajo, la humanidad se encuentra en un constante cambio estructural debido a la digitalización de los medios y el crecimiento exponencial del internet. Esto ha provocado que existan nuevas formas de comunicación y transmisión de un producto, no necesariamente en el ámbito musical, por ejemplo, las plataformas de streaming han hecho que las ventas en los cines decaigan, pues ya no es necesario salir de casa para disfrutar del estreno de una película, dejando de lado también a equipos de reproducción como el formato DVD.

Lo mismo sucede con la industria musical, que no se ha quedado atrás en la evolución tecnológica, pues las plataformas en las que se puede difundir las obras, interpretaciones y producciones musicales también han crecido, al igual que en el ejemplo anterior, ya no es necesario salir de casa para ir a buscar el CD con el álbum de nuestro artista favorito, de igual forma, hay conciertos que se transmiten en vivo y algunos que son 100% virtuales mediante realidad aumentada.

El SENADI se ha quedado muy por detrás en cuanto a esta evolución digital, pues todavía exige que la obra se encuentre grabada en un formato que ya se encuentra casi extinto como es el formato CD, que ya no se encuentra con facilidad en el mercado, tanto es así, que ni siquiera las computadoras portátiles traen entrada para CD'S. Sin tomar en cuenta estos aspectos, en el SENADI todavía se solicita dicho formato para el registro de las obras musicales, lo que va a significar al artista, autor y productor una barrera más al momento del registro.

Es menos complicado que el SENADI, establezca una opción en los casilleros virtuales, que permitan subir digitalmente una obra musical, esto le permitiría al autor grabar su obra en un solo formato además de que el SENADI almacenaría todos los datos de la obra en una sola nube, pues en las instalaciones físicas del SENADI, todavía se encuentran archivos en formato CD, los cuales ocupan incluso un espacio físico innecesario en las oficinas del SENADI, además de que corren el riesgo de perderse o dañarse por alguna circunstancia de descuido o fuerza mayor.

Claramente el SENADI ha establecido estos requisitos mencionados sin observar las necesidades reales de los artistas musicales, haciendo que el registro le presente una barrera al artista, que en consecuencia, afectarán a los derechos patrimoniales de un artista musical, puesto que en algunas

plataformas digitales para poder explotar económicamente su obra se exige el registro en las oficinas nacionales competentes de los países de origen de dichas obras, a lo que se suma la lentitud en la que se sigue el proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales.

### **2.3 Las sociedades de gestión colectiva y el registro del catálogo de obras, interpretaciones y producciones musicales de los autores, artistas y productores, en su orden y su aporte a la cultura musical ecuatoriana.**

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) define a los organismos de gestión colectiva como “... entidades sin fines de lucro de carácter privado o público. (...) también pueden denominarse empresas de concesión de licencias de música, organismos de gestión colectiva de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes” (Gestión colectiva del derecho de autor y los derechos conexos; sf.). El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación define a las sociedades de gestión colectiva en el artículo 238: “Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos”.

La SAYCE, como la sociedad de gestión colectiva más grande y antigua del país, en donde también se registra el catálogo de obras musicales de sus socios a fin de realizar la gestión de licenciamiento y el cobro de sus derechos; sin embargo, a diferencia del registro de una obra musical en el SENADI, el cual constituye un acto declarativo de derechos, la finalidad del registro de obras en SAYCE es el de administrar el derecho de autor y la generación de regalías.

El que un artista pertenezca a una sociedad de gestión colectiva le representa muchas ventajas, tomando como ejemplo a la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE) debido

a la cantidad de socios que pertenecen a esta sociedad de gestión colectiva, a un autores que pertenezca a la SAYCE será beneficiario de seguros médicos y de vida, lo cual le representa al socio una enorme ventaja debido a que, por su profesión no se encuentra afiliado a un seguro médico o de vida convencional de cualquier otro trabajador privado (IESS) por lo que, en caso de algún siniestro el autor será protegido gracias a la gestión de SAYCE al afiliarle a un seguro por el hecho de ser socio.

También al pertenecer a la SAYCE, los socios pueden participar en el “Programa de Incentivos a la Música”, programa que se realiza cada año y que entrega premios a los autores participantes con el fin de destinarse al desarrollo de sus proyectos musicales, lo cual aporta a la cultura musical, al nacimiento y crecimiento de nuevas bandas y artistas musicales ecuatorianos, en cualquier género.

Sin duda, el “Programa de Incentivos a la Música ”de la SAYCE es digno de destacar debido a que, siendo un órgano privado, hace lo que los organismos públicos están llamados a hacer, que es fortalecer la cultura musical mediante la creación de nuevas plataformas en las que los autores puedan difundir su música.

Otra de las ventajas de pertenecer a la SAYCE es el beneficio de promoción en redes sociales y boletines semanales. La SAYCE en sus redes sociales posee muchos seguidores, por lo que sus publicaciones promocionando a un artista, autor, productor o a un nuevo proyecto beneficiarán a corto plazo al artista porque tendrá más difusión y podrá alcanzar a muchas más personas.

La principal ventaja radica en el excelente trabajo que realiza la SAYCE al gestionar las regalías que generan el uso comercial de las canciones registradas en SAYCE, tanto en bares, discotecas

como en difusiones radiales, televisivas y las regalías que generan las plataformas digitales en las que se usa las obras musicales de los autores socios de SAYCE.

Todas estas ventajas de pertenecer a la SAYCE son bastante positivas y aportan a la protección de los derechos patrimoniales de los autores socios, SAYCE lleva 50 años en la labor de apoyar a la cultura musical del país y sin duda lo han logrado.

¿Y los autores que no pertenecen a ninguna sociedad de gestión colectiva?

Es cierto que SAYCE, al ser la sociedad de gestión colectiva más grande del país, tiene entre sus socios a casi el 90% de los autores del país y representa un porcentaje igual o semejante de la totalidad de autores del planeta, sin embargo, pertenecer a una sociedad de gestión colectiva no representa una obligación para ningún artista nacional o extranjero, quiere decir que, si un autor desea no pertenecer a SAYCE, por ejemplo, está en todo su derecho de hacerlo.

El problema es que un autor que no pertenece a una sociedad de gestión colectiva se ve en indefensión y ve sus derechos vulnerados por los organismos públicos, debido a que estos a diferencia de las sociedades de gestión colectiva, no hacen nada por fortalecer la cultura musical ni por apoyar y fomentar nuevos artistas, autores y productores musicales.

Es inconcebible que el respeto de los derechos de autor en Ecuador dependa de un órgano privado antes que, de un organismo público, que, por el contrario, pone barreras a los artistas, autores y productores para poder realizar el registro de obras musicales en el SENADI.

El SENADI conforme con el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la entidad que a nombre del Estado tiene como principal función la protección, promoción y difusión de los derechos de propiedad intelectual, entre estos aquellos que corresponden a los autores, artistas y a los

productores musicales; sin embargo en la actualidad y en la práctica esto no se refleja y más bien son las sociedades de gestión colectiva como la SAYCE las que velan, a más de administrar los derechos económicos y patrimoniales, por el bienestar de los autores, artistas y productores ecuatorianos, en donde se otorga seguro de vida o un seguro médico, por lo cual, en caso de que sufra algún siniestro o un quebranto de su salud, tendrá que pagar medicina particular de sus propios bolsillos y quitando parte de una minúscula ganancia por su producto musical.

Desde el Estado no existen políticas de apoyo a las expresiones culturales vinculadas a la música, como si existe para las obras audiovisuales a partir de la expedición de la Ley de Fomento del Cine Nacional (2016), y eso se refleja en el inexistente presupuesto destinado al fomento de las industrias culturales que son una fuente importante de ingresos en países de realidades similares a la nuestra como los casos de Colombia o Chile.

Tampoco podrá participar de ningún beneficio derivado de los fondos asistencias y previsionales que otorga la sociedad de gestión colectiva a sus asociados, así como del fondo destinado al fomento de la actividad creativa de los socios, que se encuentra establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en porcentajes importantes que se cubren con hasta un 10% del total del recaudo en cada caso. Por ejemplo con el fondo destinado al fomento cultural, un socio de la SAYCE podrá recibir en dinero un valor que le permita continuar desarrollando nuevas obras o producciones musicales, o cómo se promocionarán los nuevos talentos musicales si no es mediante sus propias redes sociales que en un principio tendrán un alcance sumamente bajo, lo que hará que muy poca gente pueda conocer el producto que el autor, artista o productor está ofreciendo, no le sería tan difícil al SENADI el difundir mediante sus redes sociales los nuevos proyectos de los artistas ecuatorianos, sin

embargo, es un trabajo que el SENADI ni siquiera ha propuesto para realizar, una vez más se denota la falta de intención del SENADI de fomentar la cultura musical en Ecuador.

Además, un autor, artista o productor no podrá gestionar sus regalías por sí mismo, sin pertenecer a una sociedad de gestión colectiva. Si no fuera así, el titular tendrá que hacer reclamos sobre el uso de su obra, interpretación o producción buscando emisoras y canales de televisión uno por uno hasta encontrar en cual de estos se ha emitido su creación o interpretación y cuantos escuchas han generado, así mismo, el titular tendrá que ir a discotecas a gestionar las veces en las que se ha reproducido su obra, lo que le quitará tiempo y dinero para poder seguir desarrollando nuevos proyectos musicales.

El SENADI asume que su trabajo ha culminado con el registro de la obra musical, a menos que se realice un reclamo administrativo. El SENADI no actúa en favor de los artistas, autores y productores, por el contrario, el SENADI los deja en indefensión al no contar con garantías de prevención antes de que se consuman las infracciones a sus derechos, partiendo de la idea de que todos los artistas, autores y productores están protegidos por las sociedades de gestión colectiva, sin tomar en cuenta que el pertenecer a estas sociedades es meramente facultativo.

Es recomendable que los artistas, autores y productores pertenezcan a una sociedad de gestión colectiva para que puedan ver sus derechos resguardados de la mejor manera. En el Ecuador existen varias sociedades de gestión colectiva, en el presente trabajo se ha puesto como principal ejemplo a SAYCE debido a las razones ya mencionadas anteriormente, sin embargo, están a disposición de los artistas, autores y productores distintas sociedades de gestión colectiva como: Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON), que tiene la finalidad de licenciar el uso de fonogramas en radio, televisión, restaurantes, etc.; Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos

Ejecutantes (SARIME) que se encarga de la gestión de los derechos conexos de sus socios, que son artistas intérpretes y músicos ejecutantes.

El artista, autor o productor puede elegir a cuál de las sociedades mencionadas pertenecer en base a sus necesidades, así como a su actividad artística, lastimosamente, el no pertenecer a alguna sociedad de gestión colectiva, hará que el artista se encuentre en total indefensión de sus derechos.

### **Sección 3. ¿Cómo mejorar el proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales en Ecuador?**

Como ya se ha analizado en el presente trabajo, el trámite de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales presenta varias problemáticas para los autores, artistas y productores musicales que desean registrar sus obras en el organismo público encargado del registro, el SENADI

Estas problemáticas no solo se reflejan en el proceso del trámite, el cual ya toma bastante tiempo para que la obra, interpretación o producción sea registrada, lo cual le representa al artista, autor y productor un retraso en cuanto a sus actividades económicas por la dificultad en la difusión de las obras mencionadas.

Además de que, el trámite de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales presenta problemas en cuanto a requisitos formales obligatorios para completar el registro en el SENADI, lo que le representa al autor, artista o productor otra barrera para que pueda **registrar** su obra, con el fin de poder difundirla y generar regalías producto de su trabajo artístico.

El que los autores, artistas y productores ecuatorianos o extranjeros no puedan registrar oportunamente sus obras en el SENADI hace que la industria musical del país se vea estancada, debido a que, sin el registro en el SENADI no se podrá recibir las regalías correspondientes.

Por lo cual se debe precisar los aspectos en los que el SENADI podría mejorar para que el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales, los cuales se detallarán a continuación:

### **3.1 Nuevo formulario para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales.**

El formulario que presenta el SENADI para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales, muestra la total despreocupación de este órgano mencionado para facilitar el proceso de registro.

Este formulario podría tener varios cambios en la forma que pueden hacer que el proceso de registro sea más oportuno, estos cambios son:

#### **1. Simplificar los datos del autor o autores**

En el formulario del SENADI, en el apartado de “autor”, no se toma en cuenta de que un artista intérprete o productor pueden registrar también sus obras, interpretaciones y producciones musicales, por lo que cabe agregar una opción en el formulario para la aclaración de quien es el que está solicitando el registro.

Además, se pueden agregar los datos conocidos del autor en un solo apartado, como su cédula de identidad, nacionalidad, seudónimo y fecha de nacimiento y defunción, como se ha analizado en el presente trabajo, existen datos del autor que no pueden o no conocerse, sin embargo, en caso de que el formulario se esté llenando en línea, la opción ideal es que estos campos no sean

obligatorios para poder continuar con el resto del formulario, lo aceptable es que se coloque una casilla de observaciones en la cual el solicitante pueda informar al SENADI que algunos datos no son conocidos por el mismo al momento de llenar el formulario de registro.

Sobre los datos del autor, el SENADI tampoco presenta la opción en el formulario de que el autor, artista o productor musical sea menor de edad, por lo cual debería agregar una casilla para marcar que el autor, artista o productor de la obra que se va a registrar es un menor de edad.

En el caso del apartado “titular de la obra”, presenta el mismo problema, debido a que los datos de este pueden o no ser conocidos.

## 2. Especificar qué tipo de obra, interpretación o producción musical se va a registrar

El formulario del SENADI tampoco presenta las casillas correspondientes para marcar si la obra es individual, colectiva, por encargo, anónima, póstuma, seudónima, etc. Por lo que es necesario especificar qué tipo de obra es la que se está intentando registrar en el SENADI. Además, que se debería agregar la opción de especificar han existido, o existen transferencias de derechos patrimoniales conforme a lo que establece el artículo 31 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (1993): “Toda transferencia de los derechos patrimoniales, así como las autorizaciones o licencias de uso, se entenderán limitadas a las formas de explotación y demás modalidades pactadas expresamente en el contrato respectivo”. previas a la realización del registro.

### **3.2 Eliminación de la tasa de registro de obra musical para artistas, autores y productores.**

El Código Tributario ecuatoriano no establece un concepto específico de qué es una tasa, sin embargo, el artículo 4 del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de

Administración Tributaria establece que: “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público (...) cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio”

En base a esta definición, el costo del servicio que presta el SENADI a los usuarios no es proporcional al servicio que están prestando, debido a las demoras en el registro, así como la atención presencial de este organismo.

Aun así, el SENADI seleccionó un grupo especial para que puedan acceder al descuento en la tasa de registro, dejando de lado a los artistas, autores y productores musicales.

El SENADI no toma en cuenta que la industria musical y cultural en Ecuador necesita de incentivos para que pueda seguir creciendo y evolucionando para convertirse en un mercado rentable económicamente, por lo que decidió seguir cobrando la tasa regular (12 dólares por cada obra que se quiera registrar) a los artistas, autores y productores musicales, decisión que es inentendible, carece de lógica y motivación alguna.

El cobrar una tasa de 12 dólares por cada obra, interpretación o producción hace que genere un perjuicio económico al artista, autor o productor, debido a que, si se busca generar una ganancia económica de la obra, interpretación o producción musical, el artista, autor o productor ya habrá realizado varias obras producto de su trabajo y esfuerzo, quiere decir que no se hará el registro solo de una obra, sino que de varias, por lo que, el usuario tendrá que pagar la tasa de su propio bolsillo, lo cual representará un gasto aparte de la grabación, compra de instrumentos musicales, producción, y todo lo necesario para que su obra esté completa.

Por lo que, en caso de haber grabado un álbum de 12 canciones, el usuario del servicio de registro tendrá que pagar un total de 144 dólares. Precio que se refleja en un servicio lento, en un

formulario mal estructurado y en una atención deficiente, esto no es justo para nuevo los artistas, autores y productores musicales debido a que verán estancada su actividad hasta que el registro sea completado. Poniendo otro ejemplo, si un nieto desea registrar unas 100 obras póstumas<sup>6</sup> realizadas por su abuelo, tendrá que pagar la increíble cantidad de 1.200 dólares además de llenar varios formularios para poder completar el registro.

El perjuicio de esta tasa se ve reflejado en el estancamiento de la cultura musical del país, varios artistas, autores y productores no han podido realizar el registro de sus obras, interpretaciones y producciones en el SENADI por falta de dinero para poder pagar la tasa establecida por este organismo.

En Colombia, no existe el cobro de una tasa para el registro de obras, interpretaciones o producciones musicales, y esto se ve reflejado positivamente en cuanto a la industria musical colombiana y su constante evolución y desarrollo.

### **3.3 La presentación de partituras como requisito para el registro de obras, interpretaciones y producciones.**

El SENADI solicita la presentación de letras y partituras de la obra para que estas se puedan registrar, lo cual no presenta sentido práctico, como se dijo anteriormente en este trabajo, debido a que los funcionarios del SENADI encargados del registro, no son capaces de leer y analizar una partitura.

No se debería quitar el requisito de presentación de partituras y letra de la obra, por el contrario, se debería guardar en un repositorio virtual del SENADI para que sea usado en caso de alguna

---

<sup>6</sup> Artículo 7 Ley de Propiedad Intelectual (Derogado) “Además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubiesen sido durante ésta, si el mismo autor, a su fallecimiento, las deja refundidas, adicionadas, anotadas o corregidas de manera que merezcan reputarse como obras nuevas.”.

controversia que tenga que ver con plagio de la obra, interpretación o producción, entonces le servirá al SENADI para intervenir sobre el conflicto.

Lo que el SENADI debe hacer es capacitar a sus funcionarios con el fin de que puedan saber y conocer sobre lo que se está registrando, caso contrario, pueden pasar cualquier partitura que no refleje exactamente lo que se va a registrar. Los funcionarios no necesariamente tendrán que ser músicos de profesión, simplemente pueden recibir capacitaciones sobre lectura de partituras.

### **3.4 Eliminar la presentación de CD'S como requisito obligatorio para el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales.**

El formato CD es un formato casi extinto y que ya casi nadie usa, a excepción del SENADI, que todavía exige presentar la obra este formato tan antiguo, que, es cada vez más difícil de reproducir debido a que los reproductores de este formato se han vuelto más escasos con el paso del tiempo y la evolución tecnológica.

El SENADI debería actualizarse y dejar de obligar a los usuarios a usar este formato, lo más recomendable es que este organismo se actualice a las nuevas formas de comunicación, por lo que podría crear una nube virtual en la cual el usuario que se encuentra en el proceso de registro pueda subir su obra, interpretación o producción musical en un formato usado actualmente como es el formato digital.

Por lo que, el usuario no tendría que gastar su tiempo en grabar todas sus obras en un solo CD, simplemente tendrá que subir su obra digital a la nube del SENADI, para después simplemente copiar el enlace y pegarlo en un apartado en la solicitud virtual de registro de obras.

En caso de que el registro se esté tramitando de forma presencial, se puede adjuntar a la solicitud un código QR para que el funcionario pueda acceder a la obra, interpretación o producción que

ya está en la nube, o, al subir la obra al sistema se puede generar un número de repositorio, el cual el usuario deberá llenar en la casilla correspondiente de la solicitud de registro.

De esta forma tanto el autor, artista o productor musical como el SENADI van a ahorrarse todo el proceso de tener un CD con la obra, por una parte, el autor, artista o productor no tendrá que buscar los medios para grabar sus obras, interpretaciones y producciones en un solo formato, y, por otro lado, el SENADI no tendrá que tener un espacio físico destinado a tener CD'S de varios artistas, autores o productores, que, terminarán por dañarse producto del desuso de los mismos, por lo que, quedarán simplemente para desecho.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

El registro de obras, interpretaciones y producciones musicales es un acto declarativo de derechos y no obligatorio para los artistas, autores y productores. Sin embargo, es necesario para la difusión de la obra en plataformas digitales y para la generación de regalías económicas, por lo que es recomendable que se realice el trámite de registro en el órgano público encargado del mismo que es el SENADI.

Sin embargo, el proceso de registro en este organismo no es el adecuado y no responde a las necesidades de los artistas, autores y productores, es por esto que es necesario realizar varios cambios en el sistema del SENADI, estos cambios versan sobre los formalismos para el registro de obras, interpretaciones y producciones, debido a que, no hace falta un cambio en la estructura de organización del SENADI, tampoco una modificación al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ni mucho menos modificar algún artículo del Código Orgánico Administrativo. Debido a que las normas son claras en cuanto al

actuar del SENADI y su deber de proteger a los artistas, autores y productores y de velar por sus derechos.

Por lo que el SENADI debería seguir las siguientes recomendaciones:

El cambio del formulario de registro es indispensable para mejorar el trámite de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales, no solo para evitarle confusiones al usuario, sino que también, al clarificar los datos que se pondrán en el formulario, facilitar el trabajo del funcionario que se va a encargar de realizar el registro.

La actualización de la interfaz de la página web de los casilleros virtuales del SENADI es indispensable, no se puede tener todavía los logos del extinto IEPI y que en los manuales de uso de los casilleros virtuales todavía figure el nombre del organismo extinto, lo que puede provocar confusión y desconocimiento en los usuarios que estén realizando el trámite de registro.

Los artistas, autores y productores musicales no deberían pagar una tasa por este servicio que presta el SENADI, el registro de obras, interpretaciones y producciones musicales debería ser gratuito, el SENADI debería incentivar la aparición de nuevos artistas y corrientes musicales que enriquezcan la cultura musical del país, no habría mejor incentivo que el de eliminar el pago de la tasa por registro a los artistas, autores y productores.

El SENADI tiene varias cosas por cambiar en el proceso de registro de obras, interpretaciones y producciones musicales, si el organismo continúa sin velar realmente por los derechos de los artistas, autores y productores, la cultura musical ecuatoriana no verá un crecimiento, pues como se puede notar, esta industria se ha visto bastante estancada, no han aparecido nuevos artistas, bandas o corrientes en un país con una cultura artística tan rica, esto es el reflejo del mal funcionamiento del organismo encargado de proteger a los artistas, autores y productores.

Este mismo organismo también debería fomentar y de ofrecer incentivos para que las personas talentosas del país puedan ver a la música como algo que puede dar ganancias económicas, la gente está cansada de escuchar la típica frase: “en Ecuador no se puede vivir de la música”, es momento para que el SENADI cambie sus formalismos, para que fomente y premie a los talentosos artistas, autores y productores musicales, es deber del SENADI que en Ecuador finalmente se pueda vivir de la música.

*“El arte no es un reflejo de la realidad, es un martillo para darle forma”*

- *Bertolt Brecht*

## Bibliografía

ARGUDO CARPIO ESTEBAN. “Apuntes clase 2022” – Quito- Ecuador

CABRERA J. - “Soberanía, Derechos, Propiedad Intelectual Y Ambiente” – Quito – Ecuador

CAMPOS, J.L. (2004). Procesos interculturales en la comunicación digital y las transformaciones de la industria musical. Sphera Pública, 4, 101-118

CANAVAL Juan. (2008) Manual de Propiedad Intelectual. Bogotá: Universidad del Rosario

CANYES MANUEL PROTECCION DEL DERECHO DE AUTOR EN AMERICA Segunda edición, volumen I, Editorial Unión Panamericana de Washington, Estados Unidos de América, año 1950, 213 páginas

CASTREJÓN GARCÍA Gabino, Tratado teórico-práctico de los Derechos de Autor y de la propiedad industrial, Cárdenas, México, 2001.

Gavilánez, L. (2017). Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Lipzyc, D. (2013). Derecho de autor y derechos conexos. Bogotá, Colombia: UNESCO.

SIMON ALTABA. (2021). La creación musical y el Derecho de autor: originalidad, plagio y tecnología digital. Juruá.

## Referencias Bibliográficas

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Diciembre 2016.

Constitución de la República del Ecuador. [Const.] (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Guerrero, M. (2020, abril 7). ¿Qué es un ep? LatinWMG.com. <https://latinwmg.com/que-es-un-ep/>)

Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI. (1996). Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Ginebra, Suiza: OMPI.

Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decisión [351](#)) de la Comunidad Andina.

Sánchez, D. (2021, noviembre 10). How much artists make per stream on Spotify, Apple Music & More. Digital Music News. <https://www.digitalmusicnews.com/2018/12/25/streaming-music-services-pay-2019/>